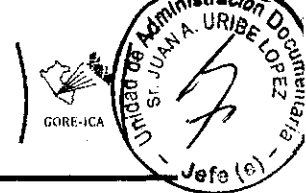




Gobierno Regional Ica



Resolución Ejecutiva Regional N° 0331

-2013-GORE-ICA/PR

Ica, **12 SET. 2013**

VISTO, el Memorando N° 1811-2013-GRINF, Informe N° 0909-2013-SGSL, respecto a la Ampliación de Plazo Parcial N° 01 solicitada por la representante legal del **CONSORCIO COMATRANA** Doña Rosario Uculmana Pereira, ejecutor de la Obra: **"RECONSTRUCCION Y EQUIPAMIENTO DEL RESERVORIO DE AGUA DEL SECTOR ALTO COMATRANA DEL DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE ICA, AFECTADO POR EL SISMO DEL 15 DE AGOSTO DEL 2007"**.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato de Ejecución de Obra N° 032-2012-GORE-ICA de fecha 24.Oct.12, correspondiente a la Licitación Pública N° 001-2012-GORE-ICA/D.U. N° 016-2012, se contrató los servicios del **CONSORCIO CDMATRANA** representado por Doña Rosario Uculmana Pereira para ejecutar la Obra **"RECONSTRUCCION Y EQUIPAMIENTO DEL RESERVORIO DE AGUA DEL SECTOR ALTO CDMATRANA DEL DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE ICA, AFECTADO POR EL SISMO DEL 15 DE AGOSTO DEL 2007"**, por un monto de S/. 1'986,942.39, contrato con un Plazo de ejecución de 150 días calendario.

Que, a través de la Carta N° 0029-2013/CC/RL del 31 de julio de 2013 dirigida al Supervisor de Obra, la Representante Legal del **CONSORCIO COMATRANA** remite el expediente del deductivo de obra N° 01 y el Informe N° 005-2013-CONSORCIO COMATRANA-RO, mediante el cual plantea realizar el deductivo de las obras hidráulicas, que comprende las instalaciones hidráulicas (árbol de descarga, red de desagüe de purga y limpia e instalaciones electromecánicas) y acondicionamiento de caseta de bombeo, por el monto de S/. 248,784.26 equivalente al 12.52 %.

Que, el Representante Legal del **CONSORCIO ALTO COMATRANA**, Supervisor de la obra, mediante Carta N° 022-2013-CONSORCIO ALTO COMATRANA - PFOC/R.L., recepcionada el 07 de agosto de 2013 por la Gerencia Regional de Infraestructura, remite el Informe del Deductivo de Obra N° 01, otorgando la conformidad al pedido del Contratista, cuyo monto del Presupuesto Deductivo de Obra N° 01 revisado y aprobado asciende a la suma de S/. 248,784.26 equivalente al 12.52 % del monto contractual de la Obra; de acuerdo a lo establecido por el Art. 41° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017 modificado por la Ley N° 29873 y Art. 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D. S. N° 184-2008-EF y modificado por el D.S. N° 138-2012-EF.

Que, el 20.Ago.13 la Sub Gerente de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Ica mediante Informe N° 0909-2013-SGSL, señala que actualmente la obra se encuentra paralizada por existir un vicio oculto, no pudiéndose complementar el equipamiento del reservorio siendo de conocimiento del contratista, quien no solicita un adicional sino un deductivo de obra por el riesgo que podría causar en el futuro ya que la estructura del pozo se encuentra con fallas por la corrosión de la tubería en el tiempo, el mismo deductivo que es aprobado por la supervisión ante una opinión de la Sub Gerencia de Estudios, ya que el proyectista no se ha pronunciado al respecto siendo el único responsable del proyecto, por lo que opina que es procedente el deductivo solicitado.

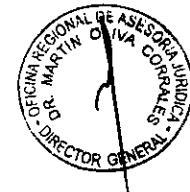
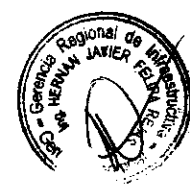
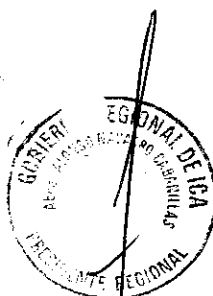
Que, mediante Memorando N° 1811-2013-GRINF (26.Ago.13) el Gerente Regional de Infraestructura solicita opinión legal de esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y se proyecte resolución de acuerdo a lo informado por la sub gerencia de supervisión y liquidación.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas su validez debe ser reconocida y respetadas como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, por lo que para el presente caso la Ley de Contrataciones D. Leg N° 1017 y su Reglamento aprobado con D.S. N° 184-2008-EF y modificado por el D.S. N° 138-2012-EF, son aplicables a la contratación efectuada para la ejecución de la obra mencionada.

Que, el Art. 174° en concordancia con el Art. 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado DS. N° 084-2008-EF sobre "Adicionales y Reducciones" señala: *"Para alcanzar la finalidad del contrato y mediante resolución previa, el Titular de la Entidad podrá disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, para lo cual deberá contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determinará sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o servicio y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determinará por acuerdo entre las partes. Igualmente, podrá disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original. En caso de adicionales o reducciones, el contratista aumentará o reducirá de forma proporcional las garantías que hubiere otorgado, respectivamente"*.

Que, el deductivo de obra, lo constituye los componentes o partidas que a pesar de encontrarse en las especificaciones técnicas, por diversas razones se han desestimado o no se ejecutan, lo que origina deducir o restar el presupuesto asignado para ellas.

Que, cuando en la ejecución de los contratos de obra a suma alzada las condiciones contractuales previstas en los planos y las especificaciones de obra se mantengan invariables, y el contratista cumpla con ejecutar la obra con sujeción a ellas, la Entidad no podrá reducir el precio fijo contratado aun cuando, en cumplimiento de lo pactado, se hayan ejecutado



mayores o menores metrados en alguna o algunas partidas, por el contrario, cuando se verifiquen modificaciones o variaciones en el proyecto de la obra, concretamente en los planos y especificaciones técnicas, podrá producirse la correspondiente modificación del precio.

Que, la potestad de la Entidad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales o la reducción de prestaciones, de conformidad con lo señalado en el Art. 41° de la Ley, responde al propósito de alcanzar la finalidad de la contratación y con ello satisfacer el interés público que subyace a esta; en esa medida, resulta posible que la Entidad ordene al contratista la ejecución de prestaciones adicionales o la reducción de prestaciones aun cuando la contratación se lleve a cabo bajo el sistema de suma alzada.

Que, cuando se ordene la reducción de prestaciones, deberá deducirse del presupuesto inicial el monto correspondiente a aquellas prestaciones que no se ejecutarán, sin que corresponda efectuar pago alguno por las partidas que no ejecutarán como consecuencia de la reducción ordenada.

Que, en cuanto a las limitaciones de la facultad de ordenar reducciones, el artículo 41° de la Ley dispone que, cuando el objeto contractual sea la prestación de un servicio o la ejecución de una obra, el Titular de la Entidad podrá ordenar la reducción de prestaciones hasta por el quince por ciento (15%) del monto del contrato, límite que no puede ser transgredido.

Que, se ha verificado que el supervisor ha cumplido con los procedimientos para el reconocimiento del Deductivo, tal como se encuentra señalado en la normativa específica y que la Sub Gerente de Supervisión y Liquidación ha señalado su conformidad técnica respecto del Deductivo de Obra N° 01 que asciende a DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON 26/100 NUEVOS SOLES (S/. 248,784.26), equivalente al 12.52 % del monto del contrato, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista.

Estando al Informe Legal N° 0869 -2013-ORAJ, y con lo establecido en el D. Leg. N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado, D.S. N° 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, y la Acreditación del Jurado Nacional de Elecciones.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR, el Presupuesto Deductivo de Obra N° 01 de la Obra: **"RECONSTRUCCION Y EQUIPAMIENTO DEL RESERVOIRIO DE AGUA DEL SECTOR ALTO COMATRANA DEL DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE ICA, AFECTADO POR EL SISMO DEL 15 DE AGOSTO DEL 2007"**, ascendente a DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON 26/100 NUEVOS SOLES (S/. 248,784.26), que equivale a una incidencia de 12.52 % del monto del contrato original.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR al **CONSORCIO COMATRANA**, ejecutor de la obra con domicilio legal en Calle Los Cruellos N° 115, Urb. Campo Alegre, Distrito, Provincia y Departamento de Ica; y al **CONSORCIO ALTO COMATRANA** supervisor de la Obra, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación y a quienes compete de acuerdo a la normatividad vigente.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER, el inicio de las acciones correspondientes a efecto de deslindar responsabilidades sobre el presente deductivo de obra.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Abcd. JUAN NAVARRO CASAMALLA
PRESIDENTE REGIONAL